



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0161-00

ACCIONANTE: IVON BEATRIZ GONZALEZ en calidad de CURADORA de VICENTA ISABEL GONZALEZ DE LA CRUZ

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora IVON BEATRIZ GONZALEZ en calidad de curadora definitiva de la señora VICENTA ISABEL GONZALEZ DE LA CRUZ, presenta acción de tutela en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la DIGNIDAD HUMANA, PERSONALIDAD Y DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial se hace necesario vincular al trámite al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, a BANCOLOMBIA y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y NUEVA EPS

Finalmente, solicita la actora como medida provisional, que:

“Dar aplicación de manera inmediata el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el sentido de ordenar de manera CAUTELAR a COLPENSIONES la actualización del nuevo número de cedula de la interdicta VICENTA ISABEL GONZALEZ DE LA CRUZ, que se le notifique de dicha actualización a la nueva EPS, para que pueda ser atendida la incapaz retrasada mental, ordenar que Col pensiones notifique a la entidad bancaria Bancolombia sucursal principal soledad para que de manera inmediata active y proceda a los pagos atrasados y se normalice la situación anómala, se ordene a COLPENSIONES proferir el acto administrativo direccionado a la normalización de estos hechos que violan de manera fehaciente la literalidad de la constitución

Fundamento la solicito de esta medida, porque sin hacer un esfuerzo hermenéutico exagerado, es fácil colegir que, el no pago de la mesada pensional, la no actualización del nuevo número de cedula obstaculiza de manera grave y pone en riesgo la salud y la vida de la interdicta, no la atienden en su eps NUEVA EPS, no se alimenta bien, no cubre su mínimo nivel de vida, desde el mes de octubre de 2022, fecha desde la cual padecemos este flagelo insuperable.”

De lo anteriormente expuesto, este Despacho no avizora la urgencia de la misma, teniendo en cuenta que el accionante puede esperar el fallo, que se profiere en un término expedito, por lo que habrá de denegarse la misma.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada la señora IVON BEATRIZ GONZALEZ en calidad de curadora definitiva de la señora VICENTA ISABEL GONZALEZ DE LA CRUZ, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la DIGNIDAD HUMANA, PERSONALIDAD Y DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: VINCULAR al trámite al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, a BANCOLOMBIA y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y NUEVA EPS

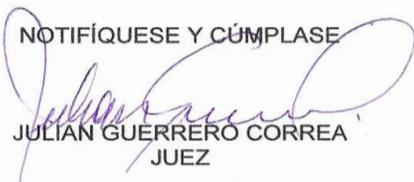


TERCERO: DENEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL